

Primero.—Se convoca concurso entre las Compañías españolas de Seguros y entre las Entidades bancarias nacionales de tipo privado, a fin de adjudicar la contratación del afianzamiento de la gestión de los Administradores de Loterías regulado por el Decreto de 21 de febrero de 1962, mediante pólizas de seguros o mediante aval bancario.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso todas las Compañías españolas de Seguros que estén legalmente autorizadas por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, y las distintas Entidades bancarias privadas que se hallen debidamente inscritas en el registro de Bancos y Banqueros de la mencionada Dirección General.

Tercero.—El plazo para presentar las oportunas solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mencionadas solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Tributos Especiales dentro de las horas hábiles de oficina.

Quinto.—Las condiciones mínimas generales de las pólizas de seguro o aval bancario a que hace referencia esta Orden, serán las siguientes:

a) El afianzamiento de los Administradores de Loterías por medio de póliza de seguro o aval bancario deberá cubrir en su totalidad el porcentaje complementario señalado en la escala del apartado a) del número 2 del artículo 160 de la vigente Instrucción de Loterías, según la nueva redacción dada por el Decreto de 26 de enero de 1962.

b) No obstante lo señalado en la norma anterior, y de conformidad con lo dispuesto en las normas d) y e) del número 2 del citado artículo 160, según su nueva redacción, las fianzas de los Administradores de Loterías nombrados por sucesión motivada por fallecimiento o cesión de los titulares podrán ser constituidas en su total cuantía por medio de pólizas de seguros o aval bancario por un período de un año, transcurrido el cual deberán ajustarse aquéllas a las normas generales.

Asimismo los Administradores nombrados interinamente podrán constituir sus fianzas de la misma forma señalada en el párrafo anterior, aunque únicamente durante el período de su interinidad.

c) Las pólizas de seguro o avales bancarios tendrán una duración mínima de un año, prorrogable tácitamente por iguales períodos, y una vigencia de un año más a partir de su cancelación, con el fin de responder de las obligaciones que pudieran quedar pendientes a los afianzados.

d) La rescisión de los contratos de pólizas de seguro o aval bancario, en los casos que proceda y previamente autorizada por la Dirección General de Tributos Especiales, deberá ser propuesta por las Entidades garantes por escrito y al menos con tres meses de antelación.

Esto no obstante, aun acordada la rescisión de la garantía, ésta continuará vigente en su totalidad durante un año a partir de dicha rescisión, según lo establecido en la norma c) anterior.

e) Las pólizas de seguros o avales bancarios tendrán ámbito nacional, es decir, habrán de ser necesariamente concedidas a todas aquellas personas que hallándose en posesión de credencial de Administrador de Loterías en ejercicio, tanto en concepto de propietario como con el carácter de interino, hagan uso de esta modalidad de afianzamiento.

Únicamente en casos excepcionales, con base cierta y fundada, y siempre previa resolución de la Dirección General de Tributos Especiales, podrá ser rechazado o limitado por la Entidad el afianzamiento de un determinado Administrador de Loterías.

f) Las cantidades que en concepto de fianzas se garanticen por medio de póliza de seguro o aval bancario habrán de ser necesariamente modificadas a petición de la Dirección General de Tributos Especiales y en el plazo que la misma señale por las respectivas Entidades, a medida que se vayan realizando las reglamentarias revisiones de aquéllas.

g) Los afianzamientos de los Administradores de Loterías, tanto por medio de póliza de seguros como por aval bancario, cubrirán todos los riesgos propios de las responsabilidades específicas y personales de los interesados, derivadas del desempeño de su cargo.

h) Aun tratándose de afianzamiento por medio de aval bancario, los Administradores de Loterías así afianzados continuarán obligados a depositar las existencias de metálico que obren en su poder en cuenta corriente abierta como tal Administrador de Loterías en el Banco de España o, en su defecto, en la Entidad bancaria que exista en su localidad.

Sexto.—Las Entidades de Seguros acompañarán a su solicitud los modelos de pólizas y las tarifas que se propongan utilizar, ajustadas en su forma y fundamentación a las disposiciones vigentes.

Los modelos de pólizas y las tarifas, así como los documentos en que se exponga su fundamentación técnica, se remitirán a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, a fin de que emita el oportuno informe para asesoramiento de la Dirección General de Tributos Especiales. La Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones propondrá, cuando así procediere, la aprobación de los modelos de pólizas y tarifas al excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Asimismo las Entidades bancarias acompañarán a sus solicitudes las condiciones del aval, que habrán de someterse previamente a la aprobación de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones y de Tributos Especiales dentro de sus respectivas competencias.

Séptimo.—La adjudicación de la contratación de las pólizas de seguros o aval bancario se realizará por una Junta que estará integrada por:

Presidente: El ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

Vocales: Los ilustrísimos señores Director general de lo Contencioso del Estado; de Banca, Bolsa e Inversiones; Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Tributos Especiales.

Secretario: Ilustrísimo señor Abogado del Estado de la Dirección General de Tributos Especiales.

Octavo.—El Ministerio de Hacienda podrá exigir que los Administradores de Loterías mantengan pólizas de seguros para la cobertura de los riesgos de incendios y robo, y, en consecuencia, los riesgos extraordinarios atribuidos al Consorcio de Compensación de Seguros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1962.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pia de Peñamellera», instituida en Alles (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Millán Martínez y otros como Patronos de la Fundación «Obra Pia de Peñamellera», de Alles (Oviedo), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que la Fundación de que se trata fué dotada por don Domingo de Trespalacios Escandón, según escritura otorgada en Madrid en 16 de diciembre de 1776 ante el Escribano don José Calvo Barrionuevo con 1.100 reales al año, Escuela de primeras letras que habían creado en Alles sus tíos-abuelos don Domingo de Mier Trespalacios y don Domingo Antonio de Trespalacios, Canónigos que fueron de la Catedral de Oviedo, y que asimismo fundó un estudio de Gramática latina en el lugar de Alles, siendo la enseñanza gratuita;

Resultando que posteriormente, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de noviembre de 1957, se acordó traspasar los fines de la Fundación, consistiendo éstos en la actualidad en dedicar la mitad de las rentas anuales de la Fundación a material o menaje para las Escuelas nacionales de niños y niñas de Alles y la otra mitad para ayuda de la Catequesis parroquial;

Resultando que la Fundación objeto de este expediente fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha 26 de noviembre de 1925;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Tres Incripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a su favor, por valor de 16.500 pesetas, tiene el número 1.106; la segunda, por valor de 6.000 pesetas, tiene el número 6.092; y la tercera, por valor de 16.000 pesetas, tiene el número 7.066; más pese-

tas 2.707,10, que arroja el saldo de las cuentas del último año. Las Láminas están depositadas en el Banco de España en Oviedo;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la solicitud que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Obra Pía de Peñamellera» ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 26 de noviembre de 1925;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando cuarto de esta Resolución, perteneciente a la Fundación «Obra Pía de Peñamellera», de Alles (Oviedo), en tanto que se empleen dichos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 7 de abril de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 del pasado mes se autoriza a don Hilario Pérez Rasilla, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) y Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo Municipal de dicha población, para celebrar la tradicional rifa benéfica anual, con pago de impuesto reducido, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de noviembre de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 390.000 papeletas comprensivas de 1.000.000 de números (del 000.000 al 999.999), con la siguiente distribución y precio: 300.000 papeletas con dos números cada una, al precio de 15 pesetas; 70.000 papeletas con cuatro números cada una, al precio de 30 pesetas, y 20.000 papeletas con seis números cada una, al precio de 45 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un autobastidor de camión «Pegaso - Cometa», tipo 1090, de 125 CV., equipado con cabina metálica, con número de motor y de bastidor 440.499, valorado en 465.000 pesetas; un automóvil marca «Mercedes», tipo 190D, modelo 1961, con número de motor 621910-10-052904 y de chasis 121110-10-052738, valorado en 300.000 pesetas, y las ocho series de un número para el sorteo extraordinario de Navidad, valoradas en 32.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de noviembre, seguidas de las tres últimas cifras del que obtenga el premio segundo del sorteo; un automóvil marca «Mercedes», tipo 190D, modelo 1961, número de motor 621910-10-045579 y de chasis 121110-10-045049, valorado en 300.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio segundo, seguidas de las tres últimas del premio tercero del sorteo de 5 de noviembre; un coche marca «Seat», modelo 1.400-C, número de fabricación 264.257, de motor 165.311 y de chasis 165.331, valorado en 150.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del anterior del premio primero de esta rifa; otro automóvil de la misma marca, modelo y precio que el anterior, con número de fabricación 268.170, de motor 169.369 y de bastidor 169.416, para el poseedor de la papeleta de núme-

ro igual al del que obtenga el posterior del primer premio de la rifa; un aparato tocadiscos marca «Dual», valorado en 4.500 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas cinco últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero de la rifa, y un billete de la Lotería Nacional para cada uno de los sorteos que se celebren del precio de 150 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 999 números restantes del millar del primer premio de la rifa, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se expenderán por todo el ámbito nacional, por medio de correo a reembolso y por personas autorizadas en la vía pública, y los gastos que se produzcan con motivo de las transferencias y matriculaciones de los automóviles en favor de los agraciados serán de cuenta del Ayuntamiento que organiza la rifa. Los billetes de la Lotería Nacional que se otorgan como premios lo serán para los distintos sorteos que se mencionan y que se celebren con posterioridad a la fecha de la presentación y entrega de la papeleta premiada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.517.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Telecomunicación por la que se anuncia concurso para contratar la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de 100 KVA. Diesel en el centro radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid).**

A las doce horas del día 22 de junio de 1962 se celebrará concurso público en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, para contratar la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de 100 KVA. Diesel en el centro radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid), por un importe máximo de un millón doscientas mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el acto de concurso ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien este delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con póliza por valor de seis pesetas, se redactarán en la forma siguiente:

Don ..... (nombre y dos apellidos), que vive en ....., calle de ....., en nombre propio o en concepto de apoderado de ....., que reside en ....., visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición e instalación de un grupo electrógeno de 100 KVA., tipo Diesel, que deberá trabajar en paralelo con el grupo marca Ruston tipo 4RPH-II hoy instalado en el centro radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid), me obligo a realizar el suministro en cuestión con estricta sujeción a las condiciones estipuladas a los precios unitarios que se consignan, libres de todo otro gasto y por un importe total de ..... (en letra) pesetas, que será satisfecho por libramiento en firme a favor de ....., domiciliado en .....

..... de ..... de 1962.

(Firma completa del concursante.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en el concurso una fianza provisional de 24.000 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse todos los días laborables en horas hábiles de oficina, en la Sección 5.ª (Adquisiciones) de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones), de Madrid.

Madrid, 5 de mayo de 1962.—El Director general, Julio Nieves Herrero.—2.057.